



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA N° 110014003049 2022 00585 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda de la referencia el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2. Aclárese la cifra porcentual de los intereses de mora pretendidos, pues en el numeral 2 del acápite de pretensiones señala el 30.60%, porcentaje que no quedó estipulado en el clausulado del pagaré suscrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 76, hoy 22 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

